

Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de Marzo del 2017

A las **12:15** horas, del día **29 de Marzo del 2017**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Quinta Sesión Ordinaria Marzo del 2017**, previa convocatoria de fecha 27 de Marzo del 2017; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.

Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS SIGUIENTES ACTAS DE SESIONES DEL PLENO:
 - 1.- ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE MARZO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2017.
 - 2.- ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL 23 DE MARZO DEL 2017.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Se da cuenta al pleno la imposibilidad de llevar a cabo el dictamen para establecer el listado de acuerdo al artículo 88 y 89 de la ley de transparencia dentro del término conferido a fecha 31 de marzo de 2017 establecido por los lineamientos para determinar el listado de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad,
 - b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, identificados con los números de expediente siguientes:
 - 1.- **RR/310/2016** interpuesta en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (En acatamiento a la resolución dictada por el INAI dentro del Recurso de Inconformidad RIA 51/2016)**
 - 2.- **REV/15/2016** interpuesta en contra del **Instituto Estatal Electoral.**
 - 3.- **REV/88/2016** interpuesto en contra del **Poder Legislativo del Estado**
- VI. ASUNTOS GENERALES.

- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Acto seguido se somete a votación del pleno para que si así lo consideran sea incorporado o desincorporado algún tema de urgente resolución, sin Temas que incorporar por parte de los Comisionados se somete a votación económica el orden del día con tres votos a favor que aprobado el orden del día.

Desahogados los puntos I, II, III; posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa del acta referida, en virtud de que la misma fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este Instituto, por UNANIMIDAD **Se aprueba el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Marzo del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 23 de Marzo del 2017.** Acto seguido, los Comisionados Propietarios, procedieron a firmar el acta, para que sea incluida en el libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Continuando con el siguiente punto del Orden del día, Comisionado Presidente, Solicita la dispensa del acta referida, en virtud de que la misma fue remitida con anticipación a los integrantes del pleno. En virtud de lo anterior, con fundamento en los articulo 62, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este instituto, por UNANIMIDAD se aprueba el acta de Primera Sesión Extraordinaria de Marzo del Pleno del Instiuto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el día 23 de Marzo del 2017. Acto seguido, los Comisionados Propietarios, procedieron a firmar el acta para que sea incluida en el libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.



Continuando con el siguiente punto del orden del día relativo a la cuenta al pleno la imposibilidad de llevar a cabo el dictamen para establecer el listado de acuerdo al artículo 88 y 89 de la ley de transparencia dentro del término conferido a fecha 31 de marzo de 2017 establecido por los lineamientos para determinar el listado de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad, Coordinador Christian Aguayo Becerra expuso el punto en los términos siguientes:

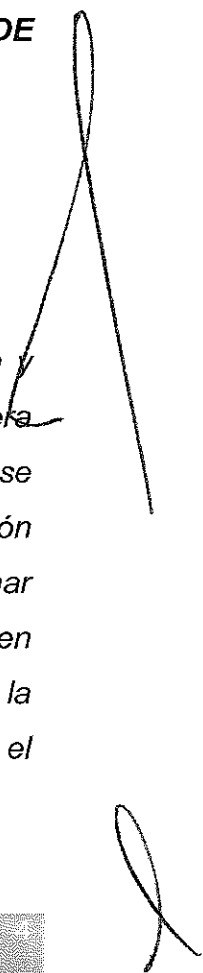
Comisionados, Buenas Tardes, Esta coordinación solicita se considere el siguiente punto:

1. DENTRO DEL TERMINO CONFERIDO A FECHA 31 DE MARZO DE 2017 ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL LISTADO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBEN Y EJERCEN RECURSOS PÚBLICOS O EJERCEN ACTOS DE AUTORIDAD, SE DA CUENTA AL PLENO DE LA IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO EL DICTAMEN PARA ESTABLECER EL LISTADO DE ACUERDO AL ARTICULO 88 Y 89 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

Para realizar lo anterior, me permito dar lectura al siguiente informe

CONSIDERANDOS

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en la primera sesión ordinaria celebrada el 02 de marzo de 2017, aprobó el acuerdo con base en que los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, faculta al Pleno del Instituto para determinar que personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad cumplirán con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignaron el recurso público o facultaron para realizar actos de autoridad.



El cumplimiento de lo establecido en este artículo, contempla la realización de un procedimiento en que deberá documentarse la realización de tareas que involucran a tres actores: los organismos garantes, los sujetos obligados y las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad.

Para determinar quiénes son las personas físicas o morales que ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, es indispensable requerir a cada sujeto obligado un listado que contenga la relación de personas que ejerzan y/o realicen tales actos.

En este orden de ideas, este Órgano Garante en fecha 06 de Marzo de 2017 solicito de manera formal a los sujetos obligados, comunicación que se realizó vía oficio a los diversos sectores, en el cual en atención a lo estipulado en los artículos 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le requirió para que a más tardar el 15 de Marzo de este año, informara a este Órgano Garante la relación de sujetos obligados del ámbito de su competencia que deben dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, siendo estos: organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados, fideicomisos, fondos públicos, etc.; o bien de los sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de beneficencia, mandatos o cualquier contrato análogo, a los cuales les sea asignado recursos públicos o que a través de los mismo se ejerzan actos de autoridad.

De los oficios remitidos, se obtuvieron las siguientes respuestas:

- a) Oficio No. TJE-0251/2017 de fecha de 08 de marzo de 2017, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral.*
- b) Oficio No. 253/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, signado por el Magistrado Presidente de lo Contencioso Administrativo del Estado.*
- c) Oficio No. UT/46/2017 de fecha 13 de marzo de 2017, signado por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado.*

- d) Oficio No. CGE/621/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.
- e) Oficio No. CEDH/TJ/095/2017 de fecha 14 de marzo de 2017, signado por la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- f) Oficio No. 19/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, signado por la Secretaría Ejecutiva de Transparencia de la UABC.
- g) Oficio No. AJ-072/2017 de fecha 23 de marzo de 2017, signado por la Unidad de Asuntos Jurídicos del DIF Estatal Humanos.

Me permito dar cuenta que el total de las respuestas de los sujetos obligados refiere que NO cuenta con personas físicas o morales que ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, por lo que en atención a las respuestas brindadas por los sujetos obligados, no se cuenta con un listado para que esta Coordinación este en aptitud de integrar el listado correspondiente, ni emitir un dictamen para determinar si las personas físicas o morales serán consideradas como sujetos obligados directos, sujetos obligados indirectos o, en su defecto, si quedan exentos de cumplir con las obligaciones de transparencia.

Agrego que quedan pendientes los siguientes sujetos obligados de dar respuesta: Poder Ejecutivo, Congreso del Estado, Poder Judicial, 5 Ayuntamientos, informando que esta Coordinación ha estado en comunicación con los sujetos obligados pendientes, contando con requerimientos vía correo electrónico y además telefónica, mencionando los SO que se encuentran trabajando en este listado y solicitan más tiempo debido a que es la primera ocasión en que lo realizan.

Me permito manifestar que esta situación ocurre al tratarse de la primera ocasión en que se requiere el presente listado, ya que, para los subsecuentes ejercicios, este Órgano Garante requerirá para efectos de actualización de esta información.

Aunque si bien es cierto que los Lineamientos Técnicos Generales señalan que es posible actualizar esta información durante el año una vez llevado a cabo el primer listado, por tanto, y atendiendo a la obligación que nos requiere la normatividad para dar cumplimiento en la presente materia, doy cuenta del presente.

Agradeciendo la atención brindada a este informe, queda a su consideración esta información, en caso de que quieran proceder a revisar algún tema en particular. Muchas Gracias.

Acto seguido se concede el uso de la voz a los Comisionados para que manifiesten los comentarios que consideren pertinentes, a lo que Comisionada Estudillo manifestó: *“Me genera mucha inquietud el tema de los lineamientos que finalmente tiene que ver con este otro asunto por una parte entiendo perfectamente que estamos en una imposibilidad jurídica y material de dar cumplimiento con un lineamiento y la publicación para la generación de este padrón porque los sujetos obligados no nos han entregado la información sin embargo el peso que le vamos a dar o que le estamos dando al lineamiento es decir, a través de un acuerdo de pleno vamos a dejar sin efecto la fecha o la obligatoriedad del cumplimiento de una fecha por esta imposibilidad jurídica, al final de cuentas creo que esta información, primero es información del año fiscal anterior es decir los padrones de los beneficiarios es información del año anterior, no es información actual. Segundo, es información que ya era publica de oficio, los sujetos obligados ya estaban en la obligatoriedad valga la redundancia de publicar el listado de los beneficiarios por lo tanto no es información que les sea ajena sin embargo, si entiendo que es una obligación que no existía es decir que no era necesario ser entregada de este órgano garante y no existía este padrón, entonces, finalmente nosotros vamos a estar en un incumplimiento de un lineamiento generado por el incumplimiento de de los sujetos obligados de hacer saber a dónde va estar información, me genera inquietud sobre cuáles van hacer las acciones o las medidas adicionales a las que ya explico el coordinador que se*

están llevando a cabo de hacer llamadas, las gestiones y los correos respecto a los reiterados incumplimientos por parte de los sujetos obligados, de sus obligaciones en materia de transparencia, porque la ley no entro en vigor en agosto pero la ley general y esas condiciones las conocíamos todos desde mayo del 2015 no es novedad, entiendo también que en el caso de los ayuntamientos estuvo el proceso de transición sin embargo me voy a permitir, es un comentario personal considero que no le están dando la seriedad y la atención debida a muchas de las obligaciones de los sujetos obligados y nosotros estamos quedándonos en un limbo, en una imposibilidad de también cumplir si llegan y nos requieren a nosotros por esta información nosotros vamos estar en incumplimiento de un lineamiento general entonces, que podemos hacer nosotros para hacer cumplir, ~~la ley nos faculta para incluso generar medidas de apremio por incumplimiento de las disposiciones de la misma ley, entonces, ¿qué es lo que sigue? Esa sería mi pregunta adicional a probar, a generar un precedente que nos proteja a nosotros por este incumplimiento, que sigue hacer otro exhorto, generar ya un apercibimiento, como vamos a lograr, cual es la postura de la coordinación en este caso cual sería la postura del pleno de este órgano garante respecto a que vamos hacer con el cumplimiento que están pidiendo los sujetos obligados o como le vamos hacer para que cumplan eso sería fundamental, todo incumplimiento por parte de ellos se va derivar en un incumplimiento por parte nuestra. Y en el tema de los informes, no se como vamos, pero ya esta semana tendríamos que tener nosotros los informes recabados, entonces si me gustaría saber que sigue tenemos vizualizado apercibir, vamos a generar medidas de apremio quien es el responsable, tenemos indentificados por lo menos las unidades administrativas por parte de cada sujeto obligado de generar esa información.~~

Coordinador Christian Aguayo, Responde: “ ¿De las unidades de transparencia de los sectores pendientes?”

Comisionada Estudillo: “No, por ejemplo nosotros para generar los requerimientos surge un padrón, el padrón es por sujeto obligado, entiendo que en el caso de los ayuntamientos existe solamente un sujeto obligado, pero tiene unidades

administrativas nosotros no podríamos en determinado momento apercibir o generar una medida de apremio en contra del sujeto obligado como tal sino en contra de la unidad administrativa encargada de generar una información tenemos identificadas ya a que unidades administrativas son las responsables por parte de los sujetos obligados de generar esos listados y hacémoslos llegar y ya tenemos vislumbrado cual es el procedimiento a seguir para que nos hagan llegar esa información?”

Coordinador Christian Aguayo haciendo uso de la voz manifestó: *“Si de hecho tuvimos comunicación con las unidades administrativas que vienen siendo tanto sector ejecutivo como sector ayuntamientos se han tenido comunicación como reitero vía telefónica, vía correo electrónico, vía mensaje para poder estar al pendiente con los temas, tenemos gran avance si le puedo comentar con el sector ejecutivo que ya estamos al pendiente de la respuesta vía oficio en el sentido de que ya nos lo hicieron vía telefónica el comunicado de los ayuntamientos, estamos también en espera de que ellos nos definan en la brevedad su respuesta pero si los tenemos identificados a los cinco ayuntamientos.”*

Comisionada Estudillo, manifestó: *“¿Y qué sigue?”*

Coordinador Christian Aguayo: *“En todo caso sería por parte de la coordinación vamos a estar en comunicación constante para tener a la brevedad la respuesta vía oficio.”*

Manifestado lo anterior Comisionado Sandoval Haciendo uso de la voz, Expreso: *“Nada mas, en el caso de estos sujetos obligados podemos hacer un análisis en base a su normas, a identificar quienes son sujetos obligados ya los conocemos los que finalmente tienen presupuesto para asignar a personas físicas y morales es sencillo, la secretaria de desarrollo económico, la secretaría de desarrollo social son ciertas secretarias que en su presupuesto tienen la partida, yo creo que si nos enfocamos específicamente sobre ello podemos identificar cuando revisamos nosotros sus normas para ver si generan cierta información y enfocarnos en ellos, si bien debemos tener cien por ciento de tener los mas relevantes.”*

Coordinador Christian Aguayo manifestó: *“Así es Comisionado. Tanto el poder ejecutivo como el legislativo si ya tenemos identificado aquellas personas físicas, asociaciones civiles, fideicomisos etcétera que deben de ser incluidas en el padrón estamos ahí sobre todo en el sector ejecutivo en espera de la comunicación oficial.”*

Comisionada Estudillo volviendo hacer uso de la voz, manifestó: *“Solamente Respecto al tema de los lineamientos, creo que es sumamente importante que nosotros tomemos nota de todas las fecha en las cuales los lineamientos nos obligan a tener determinadas cosas como el tema de listado, de archivos y muchas otras cosas que van surgiendo, porque es importante llevar al sistema nacional las imposibilidades que tenemos por cuestiones presupuestales, estructurales, de dar cumplimiento y que finalmente considere prorrogas del cumplimiento que salgan y se publiquen y que nos eviten a nosotros los órganos garantes estar llevando este tipo de cuentas y solamente estar prorrogando algo y finalmente le resta credibilidad a este órgano garante ante los sujetos obligados y estamos todos en un circulo de incumplimiento.”*

Acto seguido Comisionado Presidente manifestó: *“Si creo que debemos buscar una solución en conjunto, yo haría un comentario final y si es preocupante desde luego, que se esté dando esta omisión por parte de los sujetos obligados, yo quisiera que estudiáramos con detenimiento que medidas de apremio podemos ejercer para que no se estén dando estas omisiones porque muchas de ellas a lo mejor están deliberadas entonces, debemos de alguna manera buscar la maneara para que se haga cumplir la ley entiendo que no tenemos muchos medio a nuestro alcance pero habría que estudiarlo con un poquito mas de detenimiento, no solo de nuestra ley sino también en principios de ética podemos hablar también de honestidad, responsabilidad pública, algunos argumentos de ese tipo, de eficiencia, de honestidad, etcétera que están en la ley de responsabilidades y administración publica y que podemos mencionarlo nosotros para hacernos notar,*

estar ahí incurriendo en una responsabilidad al no estar ahí cumpliendo pero si me gustaría dejarlo a la coordinación desde el punto de vista de argumentos de principios, de responsabilidad administrativa, para poder ir apremiando de alguna manera a estos sujetos obligados y por otra parte también hacer una aclaración que no podemos hasta cierto punto nosotros sustituirnos en las obligaciones que ellos tienen y entonces que entremos al principio de la causa de la causa, es causa de lo causado nosotros estamos cumpliendo con nuestras obligaciones aquí nosotros estamos incurriendo en un desacato a la ley, entonces creo que también este argumento es importante que lo hagamos valer como dice la comisionada en un momento dado al sistema nacional, incluso al secretario técnico, ejecutivo hacer notar desde ahorita antes de que haya una reunión plenaria, llevando una bitácora de los problemas que estamos teniendo en el cumplimiento de estas obligaciones para que cuando llegue una reunión ordinaria o extraordinaria del sistema nacional de transparencia ya haya una denuncia de nuestra parte con respecto a estos problemas que estamos teniendo.”

Concluida la exposición del punto anterior, se da continuidad con el orden del día señalado relativo a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1.- REV/310/2016 interpuesta en contra de **instituto de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de baja california,**

Comisionado Presidente Expuso en los términos siguientes:

En cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en fecha 22 de febrero de 2017, dictada dentro del expediente derivado del recurso de inconformidad identificado como RIA 51/16 interpuesto por la parte recurrente, contra la resolución dictada dentro del recurso de revisión RR/310/2016; se procede a emitir NUEVAMENTE fallo definitivo.



Tenemos que la solicitud de Acceso a la Información del recurrente, versó en requerir de este Instituto:

“...copia del material audiovisual (videos) de las entrevistas que realizaron los anteriores consejeros del ITAIPBC a los aspirantes a integrar la Comisión Especial de evaluación y selección de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. Sesión que se llevo a cabo el día Martes 12 de mayo de 2015 en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Mexicali, Baja California.

Así mismo se solicita que dicho material audiovisual (videos) se publiquen en el portal del ITAIP y/o en el canal de Youtube.com del propio instituto, donde se ya encuentran publicados, salvo esta sesión, todos los videos de las sesiones del consejo anterior.”

El sujeto obligado en fecha 12 de agosto de esa anualidad, proporcionó puntual respuesta, manifestándole que no era procedente la entrega de la totalidad de las grabaciones realizadas a los aspirantes, hasta en tanto no se acreditara la titularidad de la información contenida en las mismas, *otorgándose únicamente el acceso a la información relativa a la entrevista por cuanto hacía a la correspondiente al aspirante, si éste fuere el solicitante*

La Parte Recurrente, interpuso su recurso sosteniendo como agravio la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado.

Este Instituto al momento de contestar el presente medio de impugnación, de manera fundada y motivada, sostuvo lo argumentado en la respuesta brindada.

Posteriormente, y una vez agotados los estadios procesales, mediante acuerdo de fecha 05 de octubre de 2016, se declaró el cierre de instrucción y se citó a las partes oír resolución, misma que fue dictada el día 9 de noviembre de 2016, cuyo punto resolutivo Primero, determinó: **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el el *Sujeto Obligado*.

Inconforme con el fallo emitido, el recurrente interpuso recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, quien lo substanció como Recurso de Inconformidad RIA 51/16.

Con fecha 22 de enero de 2017, el Pleno de ese H. Instituto Nacional, resolvió el recurso de inconformidad precitado y determinó en sus resolutive Segundo y Tercero, lo siguiente:

SEGUNDO: Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, se modifica la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para que, en un plazo máximo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en el considerando Cuarto de la presente resolución.

En este contexto, en cumplimiento a las consideraciones contenidas en el CONSIDERANDO CUARTO de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro del recurso de inconformidad identificado bajo número de expediente RIA 51/16; este Órgano Garante procede a pronunciar una nueva resolución, bajo los siguientes considerandos:

Atendiendo a lo estipulado en los artículos 46 y 47 de la entonces vigente Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se advierte que los Consejeros de este Órgano Garante son designados a través de una comisión especial encargada de su evaluación y selección de los aspirantes, la cual es integrada por tres representantes del Poder Ejecutivo y por tres ciudadanos elegidos por el Pleno del Instituto.

Dicha Comisión Especial, está facultada para revisar los perfiles y celebrar las entrevistas con los aspirantes a ser Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, y en general a realizar las evaluaciones que considere pertinente, a efecto de enviar al Gobernador del Estado, la lista de los candidatos seleccionados, para que este a su vez, la remita al Congreso del Estado y sean elegidos, por mayoría, las personas que desempeñarán el cargo de Consejeros.

Siguiendo con el proceso de selección, y una vez efectuado el registro de los candidatos para formar parte de la Comisión Especial, aquellos que cumplieron con los requisitos requeridos, se les asignó un folio y se les citó a una entrevista, respecto de las cuales se estipuló debían ser públicas transmitidas mediante internet en vivo y grabadas en medios videográficos.

En esta guisa, tenemos que la Convocatoria Pública de fecha siete de mayo de dos mil quince, por medio de la cual se invitó a los ciudadanos del Estado, a formar parte de la Comisión Especial de Evaluación, estableció en su disposición Octava, lo siguiente:

(...)

“OCTAVA. Las entrevistas se realizarán únicamente a los ciudadanos que cuenten con número de folio. Las entrevistas deberán ser públicas, transmitidas mediante internet en vivo y grabadas en medios videográficos.”

(...)

Como se puede apreciar, la citada convocatoria retomó, entre otras cosas, que aquellos participantes que cumplieron con los requisitos establecidos, se les asignaría un folio y se les citó a una entrevista, misma que sería pública, transmitida mediante internet en vivo y grabadas en medios videográficos.

Ahora bien, en el Dictamen número 54 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la XXI Legislaturas del Estado de Baja California, con el objeto de integrar la Comisión Especial para la evaluación y selección de candidatos para ocupar el cargo de Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado, el Gobernador del Estado, designó como representantes del Poder Ejecutivo al Secretario General de Gobierno, al Oficial Mayor de Gobierno y al Contralor General del Estado; por su parte este Instituto, después del proceso de selección al que nos hemos referido en líneas anteriores, eligió tres representantes ciudadanos, quedando instalada la Comisión Especial en sesión de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince.

En este punto cobra relevancia la solicitud de información materia de la Litis, puesto que la misma estribó en **todos los videos de las entrevistas** que se realizaron a los aspirantes a integrar la Comisión Especial de Evaluación y Selección de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

En la especie, las entrevistas requeridas por el entonces solicitante, se realizaron con el objetivo de seleccionar a los ciudadanos idóneos para integrar la Comisión Especial para la Evaluación y Selección de candidatos para ocupar el cargo de Consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; lo anterior, a través de una análisis de los perfiles de dichos aspirantes, por parte del Pleno del Instituto, a efecto de estudiar las capacidades y experiencia de cada uno.

Ante tales circunstancias, y siguiendo los lineamientos de la resolución pronunciada, es de concluirse que las entrevistas de marras se configuran como un instrumento en el que convergen dos elementos; el primero de ellos, es que dan cuenta del desempeño de los servidores públicos que realizaron las mismas, a efecto de obtener los elementos necesarios que sirvieron para la elección de los ciudadanos idóneos a integrar la Comisión Especial de Evaluación y Selección, y como segundo, contienen los datos personales de los entrevistados, a saber, nombre, edad, ciudad de residencia y la imagen.

Las entrevistas son un componente primordial, pues suponen su mecanismo para la elección de quienes estarían a cargo de seleccionar y aprobar el primer filtro de candidatos a formar parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; lo anterior, a través de un ejercicio democrático, por lo que resulta imperante transparentar el proceso de selección que permitiría el escrutinio social de la forma en que se llevó a cabo y si los perfiles, aptitudes y experiencia de los aspirantes fue debidamente evaluados.

A mayor precisión, la transparencia de las entrevistas requeridas permitiría a la sociedad en general, conocer los aspectos aportados por los candidatos y que fueron tomados en cuenta para la elección de los ciudadanos que conformaron la multicitada Comisión; de esta manera, solo mediante la difusión del proceso de evaluación de todos los participantes es que se permitiría una debida rendición de cuentas, pues es indispensable que se conozcan las propuestas, aptitudes y destrezas que se plasmaron en las entrevistas por cada uno de estos, para que la sociedad se encuentre en aptitud de valorar el proceso de selección.

Consecuentemente, la difusión de la información requerida reviste un claro interés público, puesto que existe una necesidad colectiva de evaluar la selección de las personas que integraron la referida Comisión Especial para la Elección de Consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y someter a escrutinio público el desempeño de las autoridades que eligieron a los integrantes de dicha comisión; en razón de que se trata de información generada con motivo del ejercicio de las funciones de los entonces Consejeros del Pleno de este Órgano Garante, de conformidad con el artículo 46 fracción III inciso a) de la entonces Ley de Transparencia local.

En este punto, no se deja de soslayar que las entrevistas realizadas a los aspirantes a integrar la Comisión Especial de Evaluación y Selección, contienen las imágenes de los participantes, es decir, la reproducción visual de esas personas, acompañadas de sonido mediante medios electrónicos. Sin embargo, al advertirse que la entrevistas tienen como objetivo total, el de dar cuenta con el actuar de los servidores públicos, respecto de su desempeño al elegir a los ciudadanos más idóneos para formar parte de la Comisión, es claro el interés público que revisten, pues su publicidad tiene como finalidad el que la sociedad

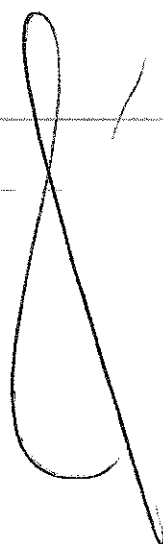
esté en condiciones de valorar que el proceso se haya desarrollado adecuadamente y que se haya elegido a las personas con el perfil suficiente para desarrollar el cargo que les sería encomendado. Asimismo, y de conformidad con las disposiciones estipuladas en la Convocatoria Pública de fecha siete de mayo de dos mil quince, en específico la identificada como Octava, todos los interesados en ser considerados como candidatos para formar parte de la Comisión Especial, tuvieron pleno conocimiento del escenario en que se llevarían a cabo las entrevistas, esto es, que serían públicas, transmitidas mediante internet en vivo y grabadas en medios videográficos. De ahí que su registro y su comparecencia al desahogo de las mismas, se traduce en el otorgamiento de su consentimiento para que se hagan del conocimiento público.

No es óbice para arribar a la anterior conclusión, lo estipulado en el numeral 2 de las Disposiciones Generales de la Convocatoria Pública, en la que se estableció que solamente se darían a conocer los nombres de aquellos que otorgaran su consentimiento de manera expresa, en estricto apego a los lineamientos pronunciados en la resolución que hoy se acata, se determina que no resulta procedente en atención a la previa publicidad a la que se sujetaron las entrevistas, pues inclusive fueron difundidas cuando se transmitieron en vivo, lo que implicó que cualquier persona tuvo acceso a la totalidad de las mismas, en tal virtud, no existe alguna imposibilidad de otorgar su acceso, posterior a dicha publicación.

Finalmente, por cuanto hace a la solicitud del recurrente de que las citadas entrevistas, sean publicadas en el portal oficial de internet de este Instituto, así como en el canal de Youtube del mismo, donde se encuentran publicados los videos de las sesiones anteriores, al tratarse de una obligación de oficio; al respecto, y como fue precisado por este órgano garante, la publicación de las sesiones del pleno, a diferencia de lo peticionado, guarda relación con la obligación que se encuentra contenida en la fracción V del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la interposición del recurso, que hace alusión a la publicación de las actas de las sesiones del Pleno, que incluyan el sentido de

la votación de los consejeros sobre las resoluciones y acuerdos. Luego entonces, al no consistir, las entrevistas referidas, a una sesión de pleno, no tiene la naturaleza arriba invocada; por tanto **no se genera una obligación por parte del Órgano Garante, de hacerlas públicas.** Asimismo, se estima pertinente hacer la aclaración, de que la información materia del recurso, tal y como se le indicó en la respuesta otorgada por este Órgano Garante, no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la presentación del recurso de revisión.

	De conformidad con lo antes expuesto, en acatamiento a los lineamientos establecidos en la determinación dictada por el
<p style="text-align: center;">SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la interposición del recurso; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para que se ordene la entrega al recurrente de los videos de las entrevistas a los aspirantes a integrar la Comisión Especial de Evaluación y Selección de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en versión íntegra</p>



Acto seguido se concede el uso de la voz a los comisionado para que manifiesten sus comentarios, a lo que Comisionada Estudillo haciendo uso de la voz manifesto: *“la instrucción fue, entregar la información pero también venia ahí la instrucción de que lo subiéramos.”*

Comisionado Presidente: “Si y eso paradójicamente Comisionados me obligo a emitir una opinión personal, creo que ya se las envio la coordinadora de asuntos jurídicos, una opinión personal que desde luego no tiene ningún efecto vinculatorio



ni modificadorio de esta resolución sino es una opinión meramente academica pero lo que creo que si es oportuno que en un momento dado la hagamos valer porque creo que en aras de nuestra soberanía Estatal y la autonomía institucional de su órgano garante no significa que porque tengamos que respetar el orden jurídico nacional y somos respetuosos no significa que no tengamos el uso de la voz para expresar nuestra opinión, en este caso opinión porque creo que no hay que confundir lealtad con sumisión y creo que nosotros como Estados tenemos hasta cierto punto el deber de defender la soberanía y la autonomía de nuestras instituciones emitiendo opiniones que nos puedan en un momento dado tomar en cuenta, en ese sentido yo estoy preparando una opinión la voy a terminar, se las voy hacer llegar y si gustan sumarse a ella con mucho gusto y si no pues la publicare como consiguiente solamente, pero solamente será una opinión nada mas particularmente es en relación al derecho de la imagen, el derecho de imagen es un derecho de propiedad, la imagen está protegida como una derecho particular del cual no se nos puede privar sin un consentimiento expreso o a través de un debido proceso y aquí obviamente se está interpretando por parte del INAI que hubo una denuncia a esa imagen en el momento que ellos se suscribieron se registraron y en realidad no lo hicieron así porque si les hubiera dado de que a partir de eso iban a venir consecuencias por haber sido difundidas esa imágenes sin su autorización creo que no se pondero correctamente el interés particular frente al interés público esa es una opinión personal que en un momento dado se las hare llegar por lo pronto vamos acatar esta resolución y vamos a entregar al recurrente los videos como ordena la institución pero no vamos a dejar pasar la oportunidad de hacer valer nuestra s consideraciones

“La solicitud de acceso de información pública, se hizo consistir en lo siguiente:

“El video del Área de Pasillos del Interior de la misma unidad contra las personas y su libertad de fecha 2 de Agosto del 2016 en el horario comprendido entre las 11:20 a 12:35 Por lo que de Nueva

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-113** Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/310/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (En acatamiento a la resolución dictada por el INAI dentro del Recurso de Inconformidad RIA 51/2016) donde se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que se ordene la entrega al recurrente de los videos de las entrevistas a los aspirantes a integrar la Comisión Especial de Evaluación y Selección de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en versión íntegra

2.- **REV/15/2016** interpuesto en contra del Instituto Estatal Electoral Comisionado Octavio Sandoval Expuso en los siguientes términos:

La parte recurrente solicitó por cada unidad administrativa, el nombramiento que se otorgó a cada titular donde se nombra al responsable de archivo de trámite y que se observara que fue otorgado dentro 30 días hábiles posteriores al 5 de mayo de 2016

El sujeto obligado al emitir su respuesta, sostuvo que la Ley Federal de Archivos es la que contempla la figura de responsable de archivo de trámite, por lo que al tratarse de una norma federal, no le es aplicable. Asimismo, señaló que el Estado de Baja California cuenta con la Ley General de Administración Documental, ordenamiento jurídico que no contempla el cargo cuyo nombramiento se solicita

La Parte Recurrente, interpuso su recurso sosteniendo como agravios la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado.

El Sujeto Obligado, al contestar el presente recurso, esbozo haber dado oportuna respuesta a la solicitud del recurrente, para después añadir que no se han efectuado los nombramientos de los servidores públicos responsables de los archivos de trámite, por lo que la información no ha sido generada por el sujeto obligado, razón por la cual se encuentra en una imposibilidad material de entregarla al solicitante.

Finalmente, concluye manifestando que se encuentra en la fase de implementación del Sistema Institucional de Archivos, para lo cual se cuenta con un plazo de 12 meses contados a partir del 5 de mayo de 2016, según el artículo segundo transitorio de los lineamientos para la organización y conservación de los archivos.

Vistos los extremos que conforman la litis, y previo a su análisis, se estima pertinente puntualizar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene como objetivo distribuir competencias entre los organismos garantes de la Federación y las entidades federativas, en materia de transparencia y acceso a la información; lo anterior, atiende a su naturaleza de ley general.

Pues como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno [federal, estatal y municipal] en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación".

En el caso particular, se trata de las competencias de los organismos garantes en materia de transparencia y acceso a la información de cada entidad federativa.

En congruencia con lo anterior, la Ley General de Transparencia establece en su artículo 42, las facultades que tendrá cada instituto de transparencia, las cuales se pueden simplificar en las siguientes: interpretar los ordenamientos jurídicos que se desprendan de la Ley; fomentar, promover y difundir la cultura de la transparencia en colaboración con los sujetos obligados, los particulares, otros organismos garantes y organismos internacionales; establecer políticas de transparencia proactiva; sancionar a quienes incumplan con sus obligaciones; conocer y resolver los recursos de revisión; y velar por la constitucionalidad de las leyes en materia de transparencia, derecho a la información y protección de datos personales.

De este modo, la Ley General es acorde con su naturaleza, ya que distingue expresamente entre las facultades que tendrá la instancia nacional, federal y las que tendrán los organismos garantes en el ámbito local, **siendo obligatorio para las autoridades de ambas instancias** de gobierno observar lo dispuesto en la Ley General.

Expuesto lo anterior, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de mayo de 2016, aprobó los LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS; con el objetivo de establecer las políticas y criterios para la sistematización y digitalización, así como para la custodia y conservación de los archivos en posesión de los sujetos obligados, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, la localización eficiente de la información generada, obtenida, adquirida, transformada y contar con sistemas de información, ágiles y eficientes.

De conformidad con lo anterior, la disposición segunda de los citados lineamientos establece: "Los presentes lineamientos, son de observancia obligatoria y de aplicación general para los sujetos obligados señalados en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Así, el artículo 1 de la Ley General de Transparencia, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Por lo que, al tratarse el sujeto obligado de un organismo público autónomo, se encuentra constreñido a la observancia de los lineamientos referidos con anterioridad, lo que conlleva a establecer las políticas y criterios para la sistematización, digitalización, custodia y conservación de los archivos en su posesión; con la finalidad de garantizar la eficiencia en el acceso a la información pública.

En ese tenor de ideas, los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos define la figura de archivo de trámite como la unidad responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa, estableciendo en el artículo Cuarto transitorio la obligación de contar con la designación de responsable de dicha unidad, a más tardar en 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de dichos lineamientos.

Es así que, conforme a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, y la fecha de presentación de la solicitud de información, podemos observar que ha fenecido el plazo de los 30 días, obligando a la entidad u órgano a designar el responsable de archivo de trámite,.

En ese sentido, afirmamos que el sujeto obligado no ha cumplido con el nombramiento del responsable de archivo de trámite, teniendo la obligación de designarlo conforme al artículo Cuarto transitorio de los Lineamientos para la Organización

y Conservación de Archivos, con independencia a la perención del plazo de la fase de implementación del Sistema Institucional de Archivos.

No se deja de soslayar el argumento esgrimido por el sujeto obligado en su respuesta, en el sentido de que la normatividad que le es aplicable en materia de archivo, es la Ley General de la Administración documental para el Estado de Baja California; en ese sentido, este Órgano Garante no desconoce la legislación local existente en materia documental, por el contrario, de conformidad con el artículo Quinto de los lineamientos, “todos los documentos de archivo en posesión de los Sujetos obligados con independencia del soporte en el que se encuentren, deberán ser tratados conforme a los procesos de gestión documental establecidos en los presentes Lineamientos.”

Luego entonces, es claro que la voluntad del Sistema Nacional de Transparencia al erigir los presente lineamientos, no fue la de crear un conflicto competencial, sino la de garantizar una ágil y eficiente gestión documental sistematización, a través de la implementación de métodos y políticas contenidas en los mismos.

Corroborar lo anterior, la postura vertida por el sujeto obligado en su contestación al medio de impugnación, en el sentido de que: *“es necesario precisar que actualmente el Instituto Estatal Electoral de Baja California, se encuentra en la fase de implementación del Sistema Institucional de Archivos para lo cual se cuenta con un plazo de 12 meses contados a partir del 5 de mayo, según el artículo segundo transitorio, de los Lineamientos para la Organización y Conservación...”*.

Lo anterior en aras de prevalecer el principio de máxima publicidad el cual tiene como premisa que la información de los sujetos obligados sea pública, completa, oportuna y accesible.

Tal aseveración, no solo infiere el reconocimiento a los multicitados lineamientos, sino también la adopción de una conducta en vías de cumplimiento por parte del sujeto obligado, a fin de acatar las directrices ahí contenidas.

En ese orden, al reconocer el sujeto obligado, que *el documento en los términos que se solicita actualmente no obra en sus archivos, y toda vez que dicha aseveración se traduce en una declaración de inexistencia de la información; se estima pertinente que, el Instituto Estatal Electoral, proceda en términos de los artículos 54, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. a fin de que, entregue a la parte recurrente, la resolución emitida por su comité de transparencia, mediante la cual se confirme la inexistencia o no localización de la información.*

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de lo antes expuesto, este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que, entregue a la parte recurrente, la resolución emitida por su comité de transparencia, mediante la cual se confirma la inexistencia de la información en los términos expuestos en el presente fallo.
---------------------------------	---

Acto Seguido se concede el uso de la voz a los Comisionados para que manifiesten sus comentarios, Comisionada Estudillo haciendo uso de la voz manifestó: *"primero en relación a la intervención pasada entendemos que existen un lineamiento, una ley, un sistema y que obviamente es obligatorio y que nosotros tenemos que acatarlo sin embargo también tenemos derecho a manifestar y sobre todo a hacer público, creo que lo más importante aquí es hacer pública la realidad en la que se encuentra, primero porque a mí me preocupa en este caso pudiera parecer sencillo únicamente estamos ordenando que entregue una orden donde diga no tengo ese nombramiento estoy en un incumplimiento, pasaron 30 días y hasta ahí no pasa nada que reúna su comité, que genere el Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC,*

Marzo del 2017

acuerdo sin embargo si nos vamos mas allá mi preocupación de que exista un lineamiento y que ni siquiera exista una ley de archivos todavía aprobada va en el sentido de que nosotros como órgano garante estamos incumpliendo la función de velar por el acatamiento de una norma es decir aquí el recurso de revisión se termina con el acuerdo de un comité pero en realidad nosotros estamos dejando evidencia y un precedente de que un sujeto obligado no esta cumpliendo con un lineamiento que es de observancia obligatoria, el acuerdo dice, no lo tengo pero sin embargo tu obligación es tenerlo, osea tu omisión va mas alla que la generación de un acuerdo y un órgano garante tendría la obligación en todo momento de si no es a través de un recurso de revisión si es a través de las facultades que la ley nos confiere el advertir que hay un sujeto obligado que no lo tiene y que estamos haciendo nosotros al respecto osea públicamente ante la persona que esta solicitando esta información y ante la gente que sigue las sesiones del instituto simplemente nosotros estamos siendo omisos, y dices aquí esta la evidencia de alguien que no esta cumpliendo con la ley que estas haciendo y todo se deriva de un lineamiento esa seria mi conflicto personal al momento de definir el sentido de la votación de esta resolución porque creo que la resolución vas mas alla de un acuerdo o un no acuerdo del subcomité creo que esta resolución primero podría generar un efecto en cadena nos van a traer con el tema de archivos a todos los sujetos obligados porque todos los sujetos obligados un 90% no tenemos un cumplimiento de este tema del nombramiento de la persona de archivos entonces aquí yo sumaria a esto el comentario que usted hizo es importante que se lleven esas situaciones al sistema nacional porque creo que la intención del sistema creo que la hicieron con la idea de que iba a ser muy sencillo y que finalmente en 30 días iban estar transformando la realidad nacional y lo único que hicieron fue que nos cargaron a los órganos garantes de responsabilidades de lineamientos y de situaciones con las cuales en este momento no tenemos la capacidad jurídica, material, física, presupuestal ni de ninguna índole para cumplir como órgano garante ni como sujeto obligado entonces que quede evidencia y si es importante que los sujetos obligados entiendan que el órgano garante es consciente de esa situación y que tenemos

que hacer algo al respecto considero que el sistema nacional tendría que evaluar que probablemente lo que en un inicio aprobó o planea pues no le está saliendo necesariamente como lo planeo porque no han logrado desatorar la ley de archivos y en este momento nosotros tenemos que emitir una resolución con base algún lineamiento que con todos los argumento que a presentado la coordinadora jurídica claro que finalmente son de observancia obligatoria sin embargo no son practicos, no son realistas, no están apegados a las normas actuales ni a la ley de transparencia actual ni a la ley transnacional ni mucho menos a la normatividad de la materia actual entonces, yo creo que si tendríamos que hacer algo a la par de la opinión que está usted enviando al sistema específicamente en el tema relacionado con archivos antes de que se nos quede incluso con el tema de las personas físicas y morales porque no, que se tome una consideración por parte del sistema nacional dispuesto a prorrogar los plazos que se nos impusieron a los órganos garantes y a los mismos sujetos obligados en temas que en este momento probablemente no son prioritarios y que nos están llenando de una carga de trabajo y de un cumulo de cumplimientos de situaciones.”

Acto seguido Comisionado Sandoval Haciendo uso de la voz manifestó: “Dando sentido a este proyecto y finalmente tenemos los lineamientos que se tenían previsto en la ley general, se espera que se apruebe la ley a finales del próximo mes sin embargo están esos lineamientos como obligatorios en la comisión de archivos del 17 se señalo que son obligatorios y son de alguna forma una base del contenido de la ley general entiendo también que finalmente la resolución es para la declaración de inexistencia pero si tendríamos que trabajar todos los sujetos obligados en crear la estructura para lo que seguramente va ser una ley general.”

Acto Seguido Comisionado Presidente Haciendo uso de la voz manifestó: “La tragedia de nuestro país es la implementación somos muy buenos para hacer leyes pero muy malos para implementarlas el problema es ese y nos va repercutir con la ley de archivos por que los legisladores hacen el trabajo incompleto, yo creo

que el sistema nacional de transparencia la función que tiene es entender por eso es importante que en las próximas reuniones llevemos nuestras denuncias.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-114** Se aprueba el proyecto de resolución de la REV/15/2016, interpuesto en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California donde se determina ~~procedente~~ **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que, entregue a la parte recurrente, la resolución emitida por su comité de transparencia, mediante la cual se confirma la inexistencia de la información en los términos expuestos en el presente fallo.

3.- REV/88/2016 interpuesto en contra del **Poder Legislativo del Estado** Comisionada Elba Manoella Estudillo Expuso en los siguientes términos:

A través de la solicitud de acceso de información pública se requirieron los contratos, las facturas o cualquier documentación donde se plasmen los egresos que se realizaron de la partida de “servicios de comunicación social y publicidad”, de los años 2011 al 2016

El Sujeto Obligado al emitir su respuesta, sostuvo que para proceder a la entrega de la información, habría de generarse un pago por la elaboración de las versiones públicas de la información requerida.

El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada, interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Expuestos los extremos esgrimidos por ambas partes, tenemos que el Sujeto Obligado acota su respuesta, a que la documentación solicitada asciende a un total de 79 fojas, por lo que para estar en aptitud de proceder a su entrega, es necesario que el solicitante realice el pago de reproducción, cuyo costo es de \$2.19 pesos.

Ahora bien, a fin de contar con todos los elementos necesarios para el estudio de la litis, se estimó pertinente por parte de esta Ponencia, el desahogo de una inspección a los archivos de la Dirección de Programación y Gasto Interno del Poder Legislativo del Estado, la cual tuvo lugar el día 07 de marzo del año en curso.

A través del desahogo de dicha probanza, se pudo constatar, por un parte, que la información referida por el Sujeto Obligado consta en sus archivos en 102 fojas impresas, y es catalogada como "auxiliares contables", revistiendo cada uno de ellas los siguientes datos: Gastos de Administración, Dirección de Comunicación, Oficina Titular, Publicidad Institucional, así como: Gastos de Administración, Secretaria de Servicios Administrativos, Dirección General de Gestión y Vinculación, Publicidad Institucional; asimismo, contienen un tabulador segregado por columnas, bajo los conceptos de "Fecha", "Tipo", "Póliza", "Concepto", "Cargos", "Abonos" y "SalDOS".

El medio de convicción así desahogado, fue concluyente para determinar que la documentación referida **no contiene datos personales**, y por tal motivo, **es inconducente la elaboración de una versión pública de los documentos denominados auxiliares contables.**

El Sujeto Obligado al presentar su respectiva contestación, reiteró lo argumentado en su respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Continuando con el desahogo de la prueba en estudio, y una vez advertido que los auxiliares contables, son generados de manera virtual, se solicitó tener a la vista, el sistema de contabilidad utilizado para salvaguardar tal documentación, el cual se denomina WinCont; por lo que a manera de ejercicio se ingresaron los datos de las auxiliares contables de mérito, sin que fuera posible obtener resultado positivo, aparentemente por una falla técnica de su servidor. No obstante y en virtud de ese obstáculo, el Coordinador del Área de Contabilidad y Finanzas del sujeto obligado, durante el desahogo de la inspección, consideró oportuno enfatizar que las auxiliares contables es información generada por el sistema WinCont, y arrojada en formato Excel.

Consecuentemente, el medio de prueba así desahogado y las manifestaciones vertidas por el Coordinador del Área de Contabilidad y Finanzas, son suficientes para determinar que el sujeto obligado se encuentra en aptitud de **proporcionar una versión electrónica de los auxiliares contables, sin que esto implique el pago de costos de reproducción a cargo de la Parte Recurrente.**

Concluir lo contrario, tornaría **gravoso para el recurrente**, poder acceder a la información solicitada, derivado del **cobro al cual se le está condicionando y, el cual se invoca bajo la premisa de cubrir el costo de reproducción de las notificaciones requeridas, no obstante que el particular no hubiera solicitado copias impresas.**

No es óbice a lo anterior, lo estipulado en el artículo 113 de la Ley de Transparencia Local, cuya parte final señala: "Será gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada"; sin embargo, como ya quedo expuesto, el ahora recurrente, no solicitó la información en copia simple ni certificada, razón por la cual no es factible que

A mayor abundamiento, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que los **Sujetos Obligados procurarán el establecimiento de mecanismos que permitan la reducción de los costos de acceso la información siempre en beneficio del solicitante**; siempre y cuando ello no modifique o altere la respuesta otorgada en términos de la solicitud formulada; asimismo, el artículo 169 indica que **el pago por la generación de la información solicitada, se hará única y exclusivamente, cuando la naturaleza de la misma sea diversa a la electrónica**, y que por su tamaño, no pudiere ser adjuntada en los sistemas electrónicos.

se le condicione la entrega de la información, previo pago del costo de reproducción de un formato que en primera medida no fue solicitado.

Bajo este escenario, atendiendo a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la citada Ley, se debe privilegiar el acceso a la información en la modalidad y envío que hubieren sido elegidos por el solicitante; en este caso, como ya quedó establecido, la documentación no fue requerida en formato alguno que pudiere generar costos de reproducción, asimismo, y toda vez que las multicidades auxiliares contables, fueron objeto de inspección por parte de este Órgano Garante, no es dable justificar la elaboración de versión pública alguna.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, una versión electrónica de los auxiliares contables referidos, debiendo enviarla al particular sin costo alguno o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar a éste los datos que le permitan acceder a la misma</p>
--	---

Acto seguido se concede el uso de la voz a los Comisionados para que manifiesten sus comentarios, Comisionada Estudillo haciendo uso de la voz manifestó: *“ El congreso tengo entendido que ya tuvo reunión con ellos, es preocupante que en todos los asuntos el problema son los costos de reproducción y creo que esa conducta es una conducta que no se venia dando en la anterior legislatura por lo que considero importante mantener una comunicación toda vez que no está resultando benéfico para el derecho de acceso a la información creo que a habido un retroceso.”*

Comisionado Presidente expreso: “Coindicé con usted han encontrado un nicho pero ya hablamos con ellos esperemos que haya un cambio.”


Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-03-115** Se aprueba el proyecto de resolución de la REVI/75/2017, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado donde se determina procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, una versión electrónica de los auxiliares contables referidos, debiendo enviarla al particular sin costo alguno o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar a éste los datos que le permitan acceder a la misma

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondiente.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Quinta Sesión Ordinaria del mes de Marzo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:35 minutos del día 29 de Marzo del 2017.



FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Comisionado Propietario



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 35 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de Abril del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 05 de Abril del 2017, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.